



TET TRIBUNAL
ELECTORAL
DE TLAXCALA



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “TET”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. LUIS MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE, Y LA UNIÓN DE PERIODISTAS DEL ESTADO DE TLAXCALA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “UPET”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JOSÉ ANTONIO GUARNEROS FLORES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE; Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. Declara el “TET”:

1.1 Es un órgano de legalidad y plena jurisdicción en la materia electoral, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, con patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 95, apartado B, párrafos penúltimo y último, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

1.2 El Licenciado Luis Manuel Muñoz Cuahutle, fue designado Magistrado del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por el H. Senado de la República, el diez de diciembre de dos mil quince, y



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “TET”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. LUIS MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE, Y LA UNIÓN DE PERIODISTAS DEL ESTADO DE TLAXCALA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “UPET”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JOSÉ ANTONIO GUARNEROS FLORES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE; Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. Declara el “TET”:

1.1 Es un órgano de legalidad y plena jurisdicción en la materia electoral, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, con patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 95, apartado B, párrafos penúltimo y último, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

1.2 El Licenciado Luis Manuel Muñoz Cuahutle, fue designado Magistrado del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por el H. Senado de la República, el diez de diciembre de dos mil quince, y



TET TRIBUNAL
ELECTORAL
DE TLAXCALA



Presidente mediante sesión solemne del Pleno de dicho Tribunal, el primero de febrero de dos mil dieciocho.

1.3 De conformidad con el artículo 18, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, el Magistrado Presidente cuenta con la facultad para celebrar el presente acto jurídico.

1.4 Para los efectos de este convenio de colaboración, su domicilio es el ubicado en Calle 8, sin número, Colonia Loma Xicohtécatl, C.P. 90062, Tlaxcala, Tlaxcala.

2. Declara la “**UPET**”:

2.1 Es una asociación civil creada mediante Acta Constitutiva de 3 de junio de 1995 y regida por los correspondientes Estatutos, documentos que fueron protocolizados ante la fe del Notario Público Número Uno del Distrito de Hidalgo, Tlaxcala, bajo el instrumento notarial número 22403, de 13 de septiembre de 1996, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, el 26 de noviembre de 1996, bajo la Partida 221, a fojas 56 vuelta y 57 frente, de la Sección 5, volumen 11, del Distrito de Hidalgo.

2.2 Tiene por objeto agrupar a toda persona que se dedique a la actividad de la información, libre expresión, o medios de comunicación social, para promover diversos fines, dentro de los cuales destacan el promover, apoyar y organizar la celebración periódica de conferencias a nivel internacional, regional o local, como una adecuada comunicación y actualización profesional entre todos los periodistas, así como difundir y participar en los diversos eventos y foros nacionales,



estatales y municipales que tengan relación con el periodismo.

2.3 En Asamblea General celebrada el 16 de diciembre de 2016, se renovó la integración de su Mesa Directiva, tomándose protesta a José Antonio Guarneros Flores como su Presidente, para el periodo del 16 de diciembre de 2016 al 16 de diciembre de 2018.

2.4 En términos del artículo 29, fracción II, de sus Estatutos, el Presidente de la “**UPET**” está investido individualmente de facultades generales de representación, como lo es la relativa al poder general para los actos de administración, consistente en otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, en especial las consignadas en el artículo 27 constitucional y leyes reglamentarias del mismo precepto, protestos, etc., de naturaleza civil, mercantil, o de cualquier otra que se requieran para el desempeño de sus funciones administrativas.

2.3 En términos del artículo 2 de sus Estatutos, su domicilio es en la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, C. P. 90000.

3. Declaran “LAS PARTES” que:

3.1. Se reconocen recíprocamente el carácter con que comparecen, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento, ya que no existen vicios de consentimiento que pudieran afectar su validez.



TET TRIBUNAL
ELECTORAL
DE TLAXCALA



3.2. Están interesados en el desarrollo de actividades conjuntas de capacitación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente convenio tiene por objeto ofrecer a los comunicadores que cubren la fuente político-electoral, cursos, talleres, diplomados o conferencias sobre temas que permitan sentar las bases de conocimiento en Derecho Electoral, a partir de un lenguaje ciudadano que facilite la mejor comprensión de un público no necesariamente especializado sobre los temas en materia electoral.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL “TET”

El “TET” se obliga a impartir cursos, talleres, diplomados o conferencias a grupos de periodistas, en los que se aborden los temas necesarios para comprender el diseño y funcionamiento del sistema electoral mexicano y su vinculación con el sistema político y de partidos, así como sobre la gobernanza electoral en nuestro país, que incluye tanto el conocimiento de las reglas de operación del proceso electoral y de las instituciones involucradas en su adjudicación, hasta elementos de práctica electoral.

TERCERA. PONENTES Y RECINTO

Los cursos o conferencias serán impartidos por Magistrados y/o Secretarios de Estudio y Cuenta del “TET”, ocupando como aula



su Sala de Juntas o el recinto que proporcione o gestione la “UPET”, en su caso.

CUARTA. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA

El “TET” expedirá Constancia de Participación a cada uno de los asistentes del curso, taller, diplomado o conferencia, previa acreditación de su asistencia.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LA “UPET”

La “UPET” se compromete a integrar los grupos de periodistas que recibirán el curso, taller, diplomado o conferencia y garantizar su asistencia.

SEXTA. ENLACE Y COMUNICACIÓN

A efecto de facilitar la comunicación entre “LAS PARTES”, se designan como enlaces a los siguientes:

- I. Por el “TET”, al Director de Transparencia, Capacitación y Enlace Institucional, así como al Titular de la Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas, de manera coordinada.
- II. Por la “UPET”, el Presidente de la misma.

SÉPTIMA. VIGENCIA

El presente convenio de colaboración surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida.



OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá dar por terminado el presente convenio de colaboración, previo aviso por escrito a la otra parte, con anticipación de diez días naturales y que no afecte la realización del curso o conferencia ya organizado.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

“LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños o perjuicios por incumplimiento total o parcial del presente convenio de colaboración, derivado de algún caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por estos todo acontecimiento presente o futuro, que sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que, aun previéndose, sea inevitable.

DÉCIMA. EXCLUSIÓN LABORAL

El personal que cada una de **“LAS PARTES”** designe para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente convenio de colaboración, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole.



DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES

El presente convenio de colaboración podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre **“LAS PARTES”**, siempre y cuando favorezca al objeto del mismo.

Dicha modificación o adición será informada a la otra parte al menos con quince días de anticipación, para su aceptación, y, posteriormente, hacerse constar mediante convenio modificatorio firmado por **“LAS PARTES”**, el cual entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA. CUMPLIMIENTO

“LAS PARTES” manifiestan que la suscripción y firma de este convenio de colaboración son expresión de su buena fe, ausente de dolo, mala fe y de cualquier otro vicio del consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

“LAS PARTES” acuerdan que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y/o ejecución del presente convenio de colaboración, se resolverán de común acuerdo entre ambas.

Los acuerdos tomados al respecto entre los enlaces designados por **“LAS PARTES”** para ello, serán vinculativos para ambas.

Una vez que fue leído en su integridad el presente convenio de colaboración por **“LAS PARTES”** y enteradas de su alcance, valor



TET TRIBUNAL
ELECTORAL
DE TLAXCALA



y fuerza legal, lo firman de conformidad por duplicado, al margen y al calce, para los efectos a que haya lugar, en Calle 8, sin número (domicilio oficial del **"TRIBUNAL"**), Colonia Loma Xicohténcatl, C.P. 90062, Tlaxcala, Tlaxcala, a 9 de marzo de 2018.

POR EL "TET"

**LIC. LUIS MANUEL MUÑOZ
CUAHÚTLE**

Magistrado Presidente
del Tribunal Electoral de
Tlaxcala

POR LA "UPET"

**LIC. JOSÉ ANTONIO
GUARNEROS FLORES**

Presidente
de la Unión de Periodistas
del Estado de Tlaxcala



TET TRIBUNAL
ELECTORAL
DE TLAXCALA



TESTIGOS DE HONOR

Lic. José Lumbreras García
Magistrado del Tribunal
Electoral de Tlaxcala

Juris Dr. Hugo Morales Alanís
Magistrado del Tribunal
Electoral de Tlaxcala